



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00002-00.

El endosatario en procuración del postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) en el documento remitido no se indica que el enteramiento se entenderá surtido una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los pertinentes términos empezarán a correr en la data siguiente a aquéllos; 2) no se adjuntaron las correspondientes evidencias que den cuenta de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del ejecutado; y, 3) no se aportó evidencia o documento alguno que permita constatar que realmente se remitió la demanda y los anexos de rigor, además del pertinente auto.

Ante ese panorama, se requiere al accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020. De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, frente a la petición orientada al suministro del oficio por el cual se comunicó la inmovilización del rodante aquí comprometido, la Célula Judicial informa que el pertinente soporte fue enviado al correo electrónico de la autoridad competente, lo que torna innecesario su retiro. Con todo, el extremo postulante ha de adelantar las diligencias de rigor, ante aquella entidad, con miras a que se materialice el gravamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 1° DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c48fb3e46581f02b36db5e2e4625eb1712c7d70c609a5c276199b6e5f2acb2
8a**

Documento generado en 29/09/2020 04:51:15 p.m.